



## OFICIO ORDINARIO N° 8411

Santiago, 29 de Marzo de 2021

### MATERIA

Modifica instrucciones relativas a la determinación de beneficios para enfermos terminales, en virtud de la Ley N° 21.309.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-56**

### DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)  
cc: Asociación de AFP A.G.

TEMA: Normativa, Leyes o Reglamentos Sist. de Pensiones y AFP (cod:281)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500039521

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## OFICIO ORDINARIO

ANT.:1) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 8282, de fecha 26 de Marzo de 2021.

2) Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 6523, de fecha 5 de Marzo de 2021.

MAT.: Modifica instrucciones relativas a la determinación de beneficios para enfermos terminales, en virtud de la Ley N° 21.309.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

A: SEÑOR GERENTE GENERAL DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

1. En relación con las instrucciones impartidas para el cálculo de los beneficios como enfermo terminal, realizadas mediante el Oficio N° 8282, citado en el numero 1) de los antecedentes, se debe tener en consideración lo siguiente:

a) Reemplácese el contenido del número 2. **Afiliado tiene cobertura SIS** del citado Oficio, por el siguiente:

### "2. Afiliado tiene cobertura SIS:

La Administradora deberá considerar para el cálculo de los beneficios, al momento de tramitar la solicitud, lo señalado en el N° 1 anterior, según corresponda. Una vez enterado el aporte adicional, la Administradora deberá efectuar el recálculo de los beneficios y de la reserva si correspondiere, informando al afiliado de las nuevas opciones de que dispone, dentro de los 3 días hábiles siguientes al entero del aporte adicional.

b) Déjese sin efecto el número 3. **Comparación del beneficio como enfermo terminal y como inválido.**

2. En relación con el término "f", definido en el punto **10.2 Monto de la Renta Temporal y del Excedente de Libre Disposición** del Oficio N° 6526, citado en el numero 2) de los antecedentes, para mejor comprensión se reemplaza por:

$$f \quad : \quad \frac{r_m(1+r_m)^{11}}{\left[(1+r_m)^{12}-1\right]}$$

Donde  $r_m$  es la tasa de interés mensual equivalente a la tasa para el cálculo de los retiros programados y de las rentas temporales vigente.

3. A continuación se responden consultas recepcionadas en esta Superintendencia desde las Administradoras:

a) ¿Para Cálculo de la reserva de cuota mortuoria se usa la tasa de retiro programada anual o mensualizada?

Respuesta: Se debe usar la tasa anual.

b) ¿Qué Tabla de mortalidad se usa para calcular la pensión de referencia de los afiliados activos no cubiertos?

Respuesta: Se usa la Tabla para afiliados inválidos.

c) Respecto de los descuentos de salud de afiliados a ISAPRE, si el solicitante no entrega su certificado de afiliación a la misma, junto con una declaración jurada (o en su defecto el FUN considerando como empleador a la AFP), se propone pagar su descuento de salud a la Isapre informada por el médico en el certificado de enfermo terminal, de forma de no enviar a FONASA los descuentos de casos en que hay antecedentes respecto a la Isapre de afiliación de nuestro solicitante.

Respuesta: Esta Superintendencia está de acuerdo con la propuesta.

d) Cálculo de la reserva para las pensiones de sobrevivencia mientras no lleguen los factores de actualización.

Respuesta: Para el valor de la cuota mortuoria y la reserva de beneficiarios se debe utilizar la tasa anual de retiro programado para actualizar.

Saluda atentamente a usted,

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/ECA/DGP/MMT

### Distribución:

- Sr. Gerente General de la Asociación de AFP A.G.
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Intendente (S) de Regulación
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal
- División Prestaciones y Seguros
- División de Comisiones Médicas y Ergonómicas
- División Estudios
- División Control de Instituciones
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.